



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038202200229-00
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandada: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Remite para liquidar crédito

El 13 de febrero de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por la suma de \$466.776.201.00 M/Cte., más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 27 de febrero al 10 de marzo de 2023. La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** con escrito radicado electrónicamente el 10 de marzo de 2022², formuló las excepciones de “pago total de la obligación” e “inembargabilidad”.

Con correo electrónico de 27 de marzo de 2023³, la parte ejecutante informó que mediante Resolución identificada como “*SENCON - 2017-60652*” la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional resolvió reconocer, ordenar y autorizar el pago a favor del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C administrado por la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A, de la suma de \$ 1.025.153.860,32 M/cte., pero que aún la entidad ejecutada adeuda la suma de \$19.448.638.36 M/cte.

Por lo anterior, resulta necesario remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que practique liquidación del crédito tomando en cuenta el pago efectuado por el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2023⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral - Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jorge.garcia@escuderygiraldo.com ; garciaacalume@hotmail.com ;

¹ Ver documento digital “12.- 13-02-2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO”.

² Ver documentos digitales “15.- 13-03-2023 CORREO” y “16.- 13-03-2023 EXCEPCION”.

³ Ver documentos digitales “20.- 28-03-2023 CORREO”, “21.- 28-03-2023 MEMORIAL” y “22.- 28-03-2023 RESOLUCION PAGO”.

⁴ Ver documento digital “10.- 21-02-2022 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO”.

phinestrosa@alianza.com.co
Parte demandada: ceaju@buzonejercito.mil.co ; procesos@defensajuridica.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102dff921131d291418268d7fac9d40986aae24339d701810d7612a443072793**

Documento generado en 31/03/2023 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>